

Dip. José Antonio Salas Valencia Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 Fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 5° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo**.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo establece la creación del **Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales**, mismo que se integra con el 5% del Fondo General que le corresponde al Estado, después de haber disminuido el 20% que por disposición del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; corresponde a los municipios.

El objeto del establecimiento de dicho fondo lo constituye el fortalecer la infraestructura de los servicios públicos municipales, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, con la realización de inversión en obras de infraestructura que acerquen a dicha población servicios públicos urbanos como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, banquetas, parques, alumbrado público, mercados, entre otros.



Para tal efecto, en la actualidad dicho Fondo de Aportaciones, se distribuye conforme lo señalan los artículos 5, fracciones I, II, II.1, II.2, 7 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo con fórmula de distribución del 70% en base a la población y el 30% restante en partes iguales entre los 113 municipios del Estado.

Esto es, se toma como base para la determinación de los montos susceptibles de destinar a la cartera de proyectos productivos de inversión a los municipios, únicamente el número de habitantes, sin considerar la situación social y económica de los mismos, recibiendo mayor beneficio, no las poblaciones con mayores carencias, sino, los municipios con mayor número poblacional.

Con base en lo anterior, se propone a ese H. Congreso, una nueva fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, basado, no sólo en el número de habitantes, sino en la evolución de la recaudación en el Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales en cada municipio.

Por otra parte, cabe señalar que en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los municipios tienen la atribución de Administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y, en todo caso: Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Con base en lo anterior, los municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial, por lo que se propone que, con la finalidad de incentivar la recaudación por parte de los municipios, dicho impuesto sea



valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores cursos financieros a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

En ese contexto, se propone que a partir del año 2019 la fórmula de distribución actual, referida en el tercer párrafo de la presente exposición se modifique; para distribuir el 50% de dichos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, de conformidad con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, y el 50% restante en base al crecimiento directo en la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales, la cual debe corresponder a la informada a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que previamente esté validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Cabes señalar que la disminución de recursos financieros ocasionada por el cambio de fórmula propuesto no es trascendente para los municipios de mayor población y mayor recaudación en el Impuesto Predial, sin embargo, para los municipios con mayores carencias socio-económicas este cambio beneficia a 81 municipios.

Para mayor referencia, se muestra a continuación ejemplo de la distribución de los 776 Millones, 200 mil, 652 pesos, correspondiente al Fondo de Aportaciones estimado para el año 2019, comparada con la fórmula actual, en relación con la propuesta para 2019.

Población Favorecida	1,366,505	81 Municipios favorecidos con el 75,377,928	
		cambio de fórmula	
Población desfavorecida	3,217,966	32 Municipios desfavorecidos con el 75,377,928	
		cambio de fórmula	



		Población 2015	Monto fórmula actual	Monto fórmula propuesta 2019	Diferencia \$
		1	2	3	4=3-2
Num	Municipios	4.584.471	776.200.652	776.200.652	0.00
31	Epitacio Huerta	16.622	4.030.710	6.107.057	2.076.347
13	Carácuaro	9.485	3.184.849	5.244.434	2.059.585
109	Zináparo	3.200	2.439.967	4.439.344	1.999.377
59	Nuevo Urecho	7.988	3.007.426	4.929.980	1.922.554
26	Chinicuila	5.032	2.657.091	4.553.911	1.896.820
10	Arteaga	22.138	4.684.452	6.488.471	1.804.019
22	Charo	21.784	4.642.495	6.435.297	1.792.802
44	Jiménez	12.426	3.533.407	5.273.422	1.740.015
81	Susupuato	8.804	3.104.141	4.837.279	1.733.138
28	Churintzio	5.016	2.655.195	4.237.291	1.582.096
7	Aporo	3.218	2.442.149	3.971.190	1.529.041
11	Briseñas	11.328	3.403.277	4.911.721	1.508.444
3	Álvaro Obregón	21.651	4.626.733	6.122.392	1.495.659
56	Nahuatzen	28.074	5.387.975	6.813.296	1.425.321
16	Coeneo	20.749	4.519.831	5.925.586	1.405.755
70	Purépero	15.255	3.868.697	5.234.336	1.365.639
47	Jungapeo	21.548	4.614.530	5.953.804	1.339.274
48	Lagunillas	5.571	2.720.972	4.036.869	1.315.897
95	Tocumbo	11.994	3.482.208	4.765.395	1.283.187
20	Cuitzeo	29.681	5.578.432	6.812.516	1.234.084
84	Tangamandapio	29.268	5.529.482	6.757.553	1.228.071



		1			
46	Juárez	14.387	3.765.821	4.983.208	1.217.387
74	Cojumatlán de Régules	10.450	3.299.217	4.493.053	1.193.836
5	Angangueo	11.120	3.378.626	4.565.084	1.186.458
32	Erongarícuaro	15.291	3.872.962	5.030.126	1.157.164
23	Chavinda	10.258	3.276.461	4.410.819	1.134.358
58	Nuevo Parangaricutiro	19.595	4.383.061	5.516.764	1.133.703
37	Huaniqueo	8.093	3.019.874	4.145.509	1.125.635
49	Madero	18.030	4.197.581	5.280.066	1.082.485
1	Acuitzio	11.425	3.414.774	4.494.788	1.080.014
40	Indaparapeo	16.990	4.074.324	5.152.723	1.078.399
51	Marcos Castellanos	13.750	3.690.329	4.767.626	1.077.297
62	Pajacuarán	19.440	4.364.691	5.430.261	1.065.570
14	Coahuayana	14.392	3.766.413	4.831.185	1.064.772
94	Tlazazalca	6.202	2.795.757	3.856.902	1.061.145
42	Ixtlán	12.720	3.568.252	4.617.113	1.048.861
2	Aguililla	15.241	3.867.034	4.899.810	1.032.776
78	Santa Ana Maya	12.466	3.538.151	4.562.139	1.023.988
67	Penjamillo	16.920	4.066.027	5.077.494	1.011.467
41	Irimbo	15.215	3.863.954	4.852.919	988.965
27	Chucándiro	4.559	2.601.029	3.580.567	979.538
96	Tumbiscatío	6.947	2.884.050	3.845.709	961.659
101	Tzitzio	8.966	3.123.337	4.043.974	920.637
87	Taretan	14.819	3.817.020	4.727.722	910.702
21	Charapan	12.373	3.527.126	4.402.195	875.069
90	Tingambato	15.010	3.839.661	4.666.111	826.450
45	Jiquilpan	32.950		6.759.446	793.580



			5.965.866		
39	Huiramba	8.838	3.108.167	3.877.344	769.177
54	Morelos	7.806	2.985.856	3.736.971	751.115
18	Copándaro	9.151	3.145.266	3.892.588	747.322
30	Ecuandureo	12.788	3.576.315	4.273.617	697.302
36	Huandacareo	11.723	3.450.091	4.117.814	667.723
63	Panindícuaro	15.705	3.922.031	4.570.541	648.510
61	Ocampo	24.424	4.955.383	5.562.114	606.731
104	Villamar	17.166	4.095.183	4.688.446	593.263
91	Tingüindín	14.532	3.783.007	4.346.545	563.538
4	Angamacutiro	15.193	3.861.346	4.398.597	537.251
93	Tlalpujahua	27.788	5.354.076	5.841.368	487.292
29	Churumuco	15.455	3.892.398	4.379.502	487.104
105	Vista Hermosa	20.624	4.505.019	4.985.032	480.013
77	San Lucas	17.845	4.175.657	4.650.634	474.977
19	Cotija	19.018	4.314.676	4.781.268	466.592
100	Tzintzuntzan	14.432	3.771.157	4.232.747	461.590
73	Quiroga	27.862	5.362.845	5.800.342	437.497
89	Tepalcatepec	23.842	4.886.406	5.318.904	432.498
24	Cherán	19.081	4.322.142	4.747.786	425.644
9	Ario	36.549	6.392.410	6.809.970	417.560
72	Queréndaro	13.836	3.700.517	4.113.930	413.413
68	Peribán	27.832	5.359.292	5.772.457	413.165
64	Parácuaro	26.789	5.235.676	5.623.663	387.987
106	Yurécuaro	31.404	5.782.636	6.145.848	363.212
99	Tuzantla	15.383	3.883.867	4.215.154	331.287



		1				
60	Numarán	9.794	3.221.470	3.530.230		308.760
25	Chilchota	39.035	6.687.042	6.953.663		266.621
97	Turicato	31.849	5.835.378	6.027.415		192.037
103	Venustiano Carranza	24.708	4.989.043	5.175.733		186.690
33	Gabriel Zamora	22.707	4.751.892	4.930.904		179.012
80	Senguio	19.146	4.329.846	4.485.016		155.170
86	Tanhuato	15.352	3.880.194	4.014.778		134.584
17	Contepec	34.193	6.113.182	6.194.007		80.825
113	José Sixto Verduzco	26.214	5.167.531	5.210.957		43.426
111	Ziracuaretiro	17.394	4.122.203	4.121.303	-	900
57	Nocupétaro	8.195	3.031.964	3.014.768	-	17.196
98	Tuxpan	27.371	5.304.654	5.280.237	-	24.417
83	Tancítaro	31.100	5.746.607	5.712.507	-	34.100
38	Huetamo	40.818	6.898.363	6.774.059	-	124.304
79	Salvador Escalante	49.588	7.937.763	7.797.157	-	140.606
85		33.621	6.045.390	5.882.126	-	163.264
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	18.444	4.246.650	4.061.567	_	185.083
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	13.731	3.688.074	3.493.178	-	194.896
12	Buenavista	47.498	7.690.059	7.439.782	-	250.277
110	Zinapécuaro	47.327	7.669.793	7.104.487	-	565.306
35	La Huacana	34.243	6.119.110	5.510.683	-	608.427
65	Paracho	37.464	6.500.856	5.886.691	-	614.165
55	Múgica	45.484	7.451.365	6.829.037	-	622.328
8	Aquila	24.864	5.007.533	4.224.197	-	783.336
75	Los Reyes	69.723	10.324.114	9.511.521	-	812.593



		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
71	Puruándiro	67.644	10.077.715	9.260.947	- 816.768
107	Zacapu	75.632	11.024.431	10.165.481	- 858.950
43	Jacona	69.744	10.326.603	9.246.207	- 1.080.396
82	Tacámbaro	76.661	11.146.389	9.695.464	- 1.450.925
66	Pátzcuaro	93.265	13.114.254	11.612.851	- 1.501.403
76	Sahuayo	76.587	11.137.614	9.340.504	- 1.797.110
50	Maravatío	88.535	12.553.663	10.589.950	- 1.963.713
88	Tarímbaro	105.400	14.552.466	12.219.017	- 2.333.449
69	La Piedad	103.702	14.351.223	11.887.979	- 2.463.244
6	Apatzingán	128.250	17.260.589	14.277.699	- 2.982.890
34	Hidalgo	122.619	16.593.220	13.603.712	- 2.989.508
112	Zitácuaro	164.144	21.514.662	17.310.400	- 4.204.262
52	Lázaro Cárdenas	183.185	23.771.356	19.118.323	- 4.653.033
108	Zamora	196.208	25.314.807	19.822.546	- 5.492.261
102	Uruapan	334.749	41.734.354	31.239.219	- 10.495.135
53	Morelia	784.776	95.070.394	69.916.711	- 25.153.683

Por las razones antes expuestas, es que me permito presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de estimular el desarrollo y la obtención de recursos de los municipios, mediante la modificación de la fórmula de distribución y sus variables en el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estableciendo criterios que privilegien el grado de pobreza de la población y el esfuerzo de los gobiernos municipales en el desarrollo de sus municipios y la obtención de ingresos propios, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO UNICO. Se Reforma la denominación del Capítulo III De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales; el Artículo 35 Bis en su párrafo tercero. Se Adiciona la denominación de "la Sección I de los Fondos de Aportaciones Federales", antes del Artículo 23; la denominación de "la Sección II de los Fondos de Aportaciones Estatales", antes del Artículo 35-Bis; y al Artículo 35 Bis los párrafos quinto y sexto, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales

Sección I

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 23. al Artículo 35.

Sección II Del Fondo de Aportaciones Estatales

ARTÍCULO 35 Bis....

...

La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

 $F_{i,t=}(0.5C1it+0.5C2Pit)$



 50% En proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$$Pi = \frac{Xi}{\sum Xi} M$$

Donde:

Pi = es el monto de recursos que corresponden al Municipio i.

Xi = es el número de habitantes del municipio i en el año.

X = es el número de habitantes de Michoacán en el año.

M = es el monto total de recursos que corresponden a los municipios.

II. 50% En proporción directa al crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios conocidos, cuya información previamente haya sido validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}{\sum_{i} \frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}$$

Donde:

RP_{it-1}= Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.



RP *it*-1= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio *i* reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al año anterior, al último año conocido.

RP *it*-2= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio *i* reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al último año.

. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre del año 2018.

Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección

Silvano Aureoles Conejo

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Reforma de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.